



COMISIÓN ORDINARIA SALUD Y POBLACION
2021- 2022

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"2018 - 2027 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 13 de mayo de 2022.

OFICIO N° 1783-2021-2022/CSP/CR

Señora:

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente. -



ASUNTO: Aclaración de la Autógrafa del PL 380

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla y solicitar que tenga a bien poner a evaluación del Pleno la rectificación de dos errores materiales, vía aclaración, del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 380, aprobado en la sesión del Pleno del Congreso el 3 de mayo de 2022. Las siguientes rectificaciones:

DICE:

AQUI COPIA TAL CUAL EL TEXTO APROBADO

Artículo 5.- Normas aplicables

El trabajo de la profesión del nutricionista se rige por la Constitución Política del Perú, por la presente Ley, por la Ley N° 24641- crean el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad autónoma y su Estatuto, regulado principalmente por lo dispuesto en el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Nutricionistas del Perú y los dispositivos internacionales ratificados por el Gobierno Peruano, así como por la Ley N° 26842- Ley General de Salud. En el ejercicio laboral en el Sector Público por y el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias, Ley N° 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. En el ejercicio laboral en el Sector Privado se rige por el Decreto Legislativo N° 728 y su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo. N° 003-97-TR. Sus derechos colectivos en materia laboral están garantizados por la Constitución Política del Perú en su Artículo 28 y siguientes, así como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo particularmente los 87° y 98°, así como los convenios internacionales que les fueran aplicables

DEBE DECIR:

AQUI COPIA EL TEXTO COMO DEBE SER. ES DECIR, RETIRAR y

Artículo 5.- Normas aplicables

El trabajo de la profesión del nutricionista se rige por la Constitución Política del Perú, por la presente Ley, por la Ley N° 24641- crean el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad



autónoma y su Estatuto, regulado principalmente por lo dispuesto en el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Nutricionistas del Perú y los dispositivos internacionales ratificados por el Gobierno Peruano, así como por la Ley N° 26842- Ley General de Salud. En el ejercicio laboral en el Sector Público por el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias, Ley N° 23536 – Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. En el ejercicio laboral en el Sector Privado se rige por el Decreto Legislativo N° 728 y su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo. N° 003-97-TR. Sus derechos colectivos en materia laboral están garantizados por la Constitución Política del Perú en su Artículo 28 y siguientes, así como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo particularmente los 87° y 98°, así como los convenios internacionales que les fueran aplicables

DICE:

AQUI COPIA TAL CUAL EL TEXTO APROBADO

Artículo 8.- Ejercicio de Derechos Colectivos

El (la) nutricionista puede ejercer los derechos colectivos y los beneficios adquiridos por los convenios y pactos colectivos reconocidos por el Artículo 28° de la Constitución Política de Perú y regulados por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo- Ley 25593 y sus modificatorias. Del mismo modo se beneficiará de las convenciones colectivas pasadas y los beneficios obtenidos por sus organizaciones sindicales del mismo nivel o grado superior sin distinción alguna, pudiendo constituir estos las organizaciones que estime pertinentes, sin distinción ni limitación más allá de las señaladas por Ley.

DEBE DECIR:

AQUI COPIA EL TEXTO COMO DEBE SER. ES DECIR, **DECRETO LEY 25593**

Artículo 8.- Ejercicio de Derechos Colectivos

El (la) nutricionista puede ejercer los derechos colectivos y los beneficios adquiridos por los convenios y pactos colectivos reconocidos por el Artículo 28° de la Constitución Política de Perú y regulados por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo- **Decreto Ley 25593** y sus modificatorias. Del mismo modo se beneficiará de las convenciones colectivas pasadas y los beneficios obtenidos por sus organizaciones sindicales del mismo nivel o grado superior sin distinción alguna, pudiendo constituir estos las organizaciones que estime pertinentes, sin distinción ni limitación más allá de las señaladas por Ley.



**COMISIÓN ORDINARIA SALUD Y POBLACION
2021- 2022**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"2018 - 2027 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sin otro particular expreso a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Hitler Saavedra Casternoque
Presidente de la Comisión de Salud y Población
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 19:13:42-0500